

cos, ya de particulares, bajo cualquier forma y procedimiento, con destino a operaciones de promoción de viviendas.

b) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios, proyectos y trabajos de mantenimiento y gestión relacionados con el equipamiento comunitario, la urbanización de terrenos y la construcción y rehabilitación de viviendas, adecuadas a las exigencias sociales y características territoriales de la Comunidad Autónoma, facilitando a los organismos competentes, y a los adjudicatarios legitimados al efectos, la libre disponibilidad de las viviendas y equipamientos gestionados y promovidos por la sociedad.

c) Cualquier otra actividad directamente relacionada con las anteriores que contribuya a la ejecución y desarrollo del objeto social, o que fuere necesaria; proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.

II.—Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, de viviendas ya existentes.

III.—La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.

IV.—La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.

V.—Las acciones que tengan por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales y de vivienda competencia de la Comunidad Autónoma, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.

VI.—La adquisición y venta de suelo industrial, y la promoción y gestión de urbanizaciones en polígonos industriales, realizando obras de infraestructuras y dotación de servicios en los mismos.

2.—Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá:

a) Adquirir, transmitir, constituir, modificar, permutar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de la urbanización y edificación, así como su mantenimiento y explotación, dentro de su ámbito de actuación.

b) Realizar convenios con todo tipo de Entes Públicos o Privados.

c) Gestionar mediante enajenación, cesión del derecho de superficie o arrendamiento, incluso anticipadamente, las parcelas resultantes de la ordenación de terrenos, así como las edificaciones e instalaciones resultantes de la ejecución del planeamiento urbanístico.

d) Cualquier otra actuación tendente a posibilitar la realización de los fines indicados en el párrafo anterior.

e) Participar, previa autorización del Gobierno y en las condiciones que se determinen en cada caso, en otras empresas que tengan por objeto programas de construcción de viviendas, o, en su caso, actuaciones propias de su objeto social.

3.—La ejecución de las obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre concurrencia, sin que, en ningún caso, pueda la Sociedad ejecutarlas directamente, y respetando en los procedimientos de adjudicación los principios de publicidad y libre concurrencia.»

2.—Se acuerda, además, facultar al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado de la sociedad

para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos sean necesarios para ello, incluso subsanatorios o aclaratorios.

Al final de la sesión, se redacta acta separada de los presentes acuerdos que se aprueba el mismo día, encontrándose todos los acuerdos adoptados incluidos en el orden del día y siendo firmada al final por el Secretario con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración.

*Tercero.*—Facultar al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para llevar a cabo todos los trámites y otorgamiento de cuantos documentos fuesen necesarios en ejecución de los acuerdos dichos.

Zaragoza, a 29 de abril de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Transportes,  
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**1431** *DECRETO 90/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo de Sabiñánigo (Huesca), y de Pinseque (Zaragoza).*

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

A propuesta del Ayuntamiento de Sabiñánigo, y del Ayuntamiento de Pinseque se iniciaron los correspondientes expedientes de creación, de sus respectivas Escuelas de Educación Infantil, para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Los expedientes se han tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria y el Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y disposiciones que lo desarrollan.

Cumplidos los trámites establecidos, firmados con fecha 24 de marzo de 2003 y con fecha 17 de marzo de 2003, los correspondientes convenios de creación entre el Departamento de Educación y Ciencia y los Ayuntamientos de Sabiñánigo y de Pinseque, exigidos por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, y previos los informes favorables, procede la creación de las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo de Sabiñánigo y de Pinseque, ambas de titularidad municipal, que no supone aportación económica con cargo a los presupuestos de la Diputación General de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 29 de abril de 2003,

## DISPONGO:

*Primero.*—Crear a propuesta del Ayuntamiento de Sabiñánigo, una Escuela de Educación Infantil con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cardelina».

Titular: Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Domicilio: C/ Valle de Oza.

Localidad: Sabiñánigo.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 4 unidades

1 unidad: de 0-1 año.

1 unidad: de 1-2 años.

2 unidades de 2-3 años.

Unidades que se ponen en funcionamiento: 3 unidades de 2-3 años.

Código de Centro: 22010128.

*Segundo.*—Crear a propuesta del Ayuntamiento de Pinseque, una Escuela de Educación Infantil con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: sin determinar.

Titular: Ayuntamiento de Pinseque.

Domicilio: Avda. Cortes de Aragón, nº 2.

Localidad: Pinseque.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades.

1 unidad: de 1-2 años.

1 unidad: de 2-3 años.

Código de Centro: 50017321

*Tercero.*—Las Escuelas de Educación Infantil que se crean impartirán las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, comprometiéndose a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos, y requisitos mínimos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y demás disposiciones de especial y general aplicación, estando prevista su puesta en funcionamiento para el curso 2002/2003.

*Cuarto.*—Los Ayuntamientos de Sabiñánigo y Pinseque, como titulares de los centros, asumen la responsabilidad jurídica y económica que les corresponde en relación con el personal que preste sus servicios en los mismos, y se comprometen a conservar los edificios en los que se ubican, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolos de mobiliario y material necesario, y sufragando los gastos que se deriven de su funcionamiento.

Zaragoza, a 29 de abril de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
EVA ALMUNIA BADIA**

# 1432 **DECRETO 91/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la integración de la Escuela de Educación Infantil Juan Lorenzo Palmireno de Alcañiz (Teruel) en el Colegio Público Emilio Díaz.**

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998 de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los Centros públicos de educación no universitaria.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece: «La creación y supresión de Centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias».

Visto el informe de la Inspección Educativa de Teruel y de acuerdo con las necesidades formuladas por el Servicio Provincial, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles, procede la integración de la Escuela de Educación Infantil Juan Lorenzo Palmireno en el Colegio Público Emilio Díaz. De esta manera se consigue una mejor calidad en la oferta educativa de la localidad de Alcañiz.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y con la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación, del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 29 de abril de 2003,

## DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se aprueba la integración de la Escuela de Educación Infantil Juan Lorenzo Palmireno (código 44004321) de Alcañiz, en el Colegio Público de Educación Primaria Emilio Díaz (código 44000246) de Alcañiz.

*Artículo segundo.*—Como consecuencia de la integración aprobada, la configuración jurídica del Colegio Público Emilio Díaz es la siguiente:

Código de Centro: 44000246

Denominación genérica: Colegio Público de Educación Infantil y Primaria.

Denominación específica: Emilio Díaz.

Domicilio: Ronda de Caspe, 1

Localidad: Alcañiz

Número de unidades: - Educación Infantil 14

—Educación Primaria 24

—Educación especial 1

*Artículo tercero.*—La plantilla del centro queda configurada como sigue:

| UNIDADES |     |     | PLANTILLA             | INF | PRI | FI | EF | MU | PT | AL |
|----------|-----|-----|-----------------------|-----|-----|----|----|----|----|----|
| INF      | PRI | EES |                       |     |     |    |    |    |    |    |
| 14       | 24  | 1   | Ordinaria<br>Singular | 16  | 22  | 4  | 4  | 2  | 3  | 1  |